

CONTRATO DE COMPRA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD Y MIGUEL MARTINEZ SALAZAR

No 98

CONTRATISTA: MIGUEL MARTINEZ SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 91.495.445 REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIMEDICOS SANTANDER

NIT: No 91.495.445-9

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 18ª No 59-11 BARRIO TRINIDAD

TELEFONO: 6494252 – 6781279

VALOR: SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 72.233.200)

DURACION: UN (1) MES

OBJETO: COMPRA DE EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PARA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD

FECHA: 07 DE JULIO DE 2015

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.241.415 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrado según Decreto N° 0172 de Marzo de 2012, emanado del Despacho del señor Alcalde del municipio San José de Cúcuta y debidamente posesionado, en ejercicio de sus funciones y facultado para la celebración del presente contrato según Acuerdo No. 006 del 04 de Septiembre de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra el señor **MIGUEL MARTINEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No **91.495.445** representante legal de **DISTRIMEDICOS SANTANDER** Nit No **91.495.445-9** y que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.006 de 2014.**2.** Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a la normatividad vigente.**3.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993.**4.** Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato.**5.** que en atención a la cuantía del objeto a contratar no superior a 180 SMMLV, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del estatuto de contratación de la empresa adoptado mediante acuerdo No 006 del 04 de Septiembre de 2014, este corresponde a Contratación Directa.**6.** De las cotizaciones recibidas se escogió la más favorable para la ESE IMSALUD.**7.** Que se hace necesario la suscripción del presente contrato para garantizar la continuidad de las labores en la prestación del

Proyecto: Karime B

**CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR BLOQUE C LOCAL 14
TEL 5 827007
SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

por las disposiciones de derecho privado. Por lo tanto se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO "COMPRA DE EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PARA LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD"**

ITEM	DESCRIPCION	CAN	IMPU	MARCA	VR. UNIT	VR. TOTAL
01	AMALGAMADOR DE CUCHARA REF: CRECEN	4	16%	DENTSPLY	2.090.000	8.360.000
02	BOMBILLO FOTOCURADO JCR/M 12V 75W	20	16%	USHIO	92.000	1.840.000
03	BOMBILLO BIPIN VULVO 15V 50W HALOGENO	20	16%	OSRAM	20.000	400.000
04	BOMBILLO H3 12V 55W	30	16%	OSRAM	18.000	540.000
05	CAVITRON ULTRA SONIDO RE: BOBCA	4	16%	DENTSPLY	3.400.000	13.600.000
06	LAMPARA DE FOTOCURADO REF: 1275	5	16%	SUNLITE	710.000	3.550.000
07	PIEZA DE MANO DE ALTA ESTANDAR	6	16%	NSK	590.000	3.540.000
08	PUNTAS DE CAVITRON No 25K	50	16%	DENTSPLY	400.000	20.000.000
09	COMPRESOR LIBRE DE ACEITE CAPACIDAD 1 Hp	1	16%	SCHULZ	4.200.000	4.200.000
10	VISORES PARA ODONTOLOGOS	40	16%	IMPORTA	30.000	1.200.000
11	MCIROMOTOR	4	16%	NSK	880.000	3.520.000
12	CONTRA ANGULO	4	16%	NSK	380.000	1.520.000
					SUBTOTAL	\$ 62.270.000
					I.V.A.	\$ 9.963.200
					TOTAL	\$ 72.233.200

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$72.233.200)** y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formara parte integral del presente contrato) y de la siguiente manera: Actas parciales conforme a la entrada de los equipos objeto del contrato al ALMACÉN GENERAL de la ESE IMSALUD, presentación de la factura correspondiente y certificación de cumplimiento por parte del funcionario asignado. **CLAUSULA TERCERA: DURACION.** La duración del presente contrato es de **UN (1) MES** contados a partir de la fecha de legalización. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA,** Según el artículo 32 del manual de contratación 006/2014 se compromete dentro de los días siguientes al perfeccionamiento del contrato a prestar las siguientes garantías: **a) Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad de lo suministrado.** Equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo a los Rubros **21220105 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO, RAYOS X,** vigencia 2015 Disponibilidad Presupuestal No **00 01930** de fecha **25/06/15.** **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** La Empresa Social del Estado se obliga especialmente a: **1.** Cancelar al CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. **2.** Facilitar al CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. **3.** La ESE IMSALUD se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del bien suministrado. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Actuar con plena eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas derivadas del objeto del contrato. **2.** Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, si llegase a ocurrir, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **3.** Prestar sus servicios, en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo. **4.** Recibir la remuneración pactada y a que el valor pactado no sufra alteración o modificación durante la vigencia del contrato. **5.** Colaborar con la ESE IMSALUD en

lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.6.Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se les impartan.7.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.8.Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.9.Garantizar la calidad de los bienes contratados.10.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.11.Cuando se presente peticiones o amenazas los deberán notificar de manera inmediata a las competentes, para que ella ejerza los derechos constitucionales.12.El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa. **CLÁUSULA NOVENA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE IMSALUD y a la autoridad competente. En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE ISMALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION CONCERTADA:** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SALUD:** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse cancelar y acreditar la afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **COORDINADOR DE ODONTOLOGIA** de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones:1.Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato.2.Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato.3.Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad.4.Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato.5.Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.6.Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas.7.Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato.8.Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción.9.Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación.10.Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: LA**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 211, la CONTRATISTA el señor **MIGUEL MARTINEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No **91.495.445** representante legal de **DISTRIMEDICOS SANTANDER** Nit No **91.495.445-9** ubicado **CARRERA 18ª No 59-11 BARRIO TRINIDAD** teléfono 6494252 – 6781279. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA**, si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor o interventor según sea el caso deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS:** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor o Interventor según sea el caso, se deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los **07 JUL 2015**

HERNANDO JOSÉ MORA GONZÁLEZ
Gerente

Distrimédicos Santander
NIT. 91.495.445-9 REGIMEN COMÚN
MARTINEZ SALAZAR MIGUEL
MIGUEL MARTINEZ SALAZAR
CEL 3162856668 BOGOTÁ - COLOMBIA
Representante legal